



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, diciembre 19 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
AUTORIZACION LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 76520318400320220053500
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra a Despacho la demanda de **AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA**, adelantada por los señores **JOSE LUIS CASTILLO GARCIA** y **LADY JOANA SALAS CHACUA**, en favor del menor de edad **SAMUEL CASTILLO SALAS**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, adelantada por los señores **JOSE LUIS CASTILLO GARCIA** y **LADY JOANA SALAS CHACUA**, en favor del menor de edad **SAMUEL CASTILLO SALAS**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7230f39de23a3593121df182d146dc0fee13ccc7d595be69c716e3446e265c**

Documento generado en 19/12/2022 05:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>